

## CONTENIDO

### **Declaratoria de publicidad de los dictámenes**

- 2** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017
  
- 19** De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o. de la Ley Orgánica de la Armada de México

## Anexo II

**Martes 18 de abril**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXIII Sexagésima tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio, estudio, análisis y elaboración de su correspondiente dictamen; las iniciativas de reforma siguientes:

1. Que reforma el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017. Promovida por el **Diputado Rogerio Castro Vázquez**, integrante del grupo parlamentario de **MORENA**; y
2. Que reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017. Promovida por la **Diputada María Teresa Sharon Cuenca Ayala**, integrante del grupo parlamentario del **PVEM**;

Este órgano de apoyo legislativo, es competente para conocer de los asuntos legislativos que se mencionan, de conformidad con lo que dispone el contenido de los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el presente **Dictamen**; al tenor de los siguientes:

### Antecedentes de su Proceso Legislativo

I. Con fecha 14 de febrero de dos mil diecisiete, el Diputado Rogerio Castro Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos".

II. Con fecha jueves 16 de febrero dos mil diecisiete la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 63 11-7-1899, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa presentada por el Diputado Rogerio Castro Vázquez, para su respectivo dictamen.

III. Mediante Oficio No. CRRPP/1pos2ael/099-LXIII de fecha miércoles 15 de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada, presentada por el Diputado Rogerio Castro Vázquez, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

IV. Con fecha jueves 2 de marzo de dos mil diecisiete, la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio del “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”.

V. Con fecha jueves 2 de marzo de dos mil diecisiete, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. 63-II-6-1815, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa presentada por la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, para su respectivo dictamen.

VI. Mediante Oficio No. CRRPP/1pos2ael/099-LXIII de fecha miércoles 15 de marzo de dos mil diecisiete, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada, presentada por la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

VII. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el jueves 23 de febrero de dos mil diecisiete, para dictaminar las dos Iniciativas señaladas con anterioridad, con el fin de someter el correspondiente Dictamen a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

### Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de las dos Iniciativas con Proyecto de Decreto por los que se adicionan diversas fracciones al artículo Segundo Transitorio

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*

del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos".

B. Que las dos Iniciativas que se dictaminan, tienen como propósito efectuar la modificación al Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos" para efectuar de dotar de precisión y certeza jurídica a la previsión que hace este Artículo Transitorio, acerca del tiempo en que durarán en su encargo, Titulares de Órganos Internos de Control, la que no contempla aquellos supuestos en que fueron nombrados Titulares de esos Órganos, antes de la entrada en vigor de este Decreto, pero no prevé la legislación aplicable el tiempo de duración del cargo.

C. El Diputado Rogerio Castro Vázquez, en la exposición de motivos de su Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo segundo transitorio del "decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", refiere que el 27 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de mérito,

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*

citado en el encabezado de esta Iniciativa, que estableció las reglas para el nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control (OIC), en Organismos Constitucionales Autónomos (OCA).

Que el referido decreto incluyó a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL), el Instituto de Información Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación (INEE) y el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Señala el Diputado Rogerio Castro, que este documento estableció en el artículo segundo transitorio que “la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación previstos en este decreto. Lo anterior, con excepción de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate de la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados”.

Refiere el Diputado proponente de esta Iniciativa que si se analiza tal precepto, se establece una regla genérica: La Cámara de Diputados iniciará el proceso de designación de los titulares de los OIC de los OCA señalados (Cofece, CNDH, Ifetel, Inegi, INEE e INAI) dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este decreto, pero al mismo tiempo establece una excepción: a menos que los titulares de los órganos internos de control de esos organismos (Cofece, CNDH, Ifetel, Inegi, INEE e INAI) se hayan encontrado en funciones al 27 de mayo de 2015, porque en ese caso continuarán en su encargo en los términos en que fueron nombrados.

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*

Que por cuanto hace al INE, se actualiza el supuesto de excepción, puesto que su contralor – el contador público Gregorio Guerrero Pozas—, fue nombrado el 21 de mayo de 2014 y por tanto permanecerá en su encargo durante 6 años a partir de entonces, hasta el 21 de mayo de 2020, en términos de lo que establece el artículo 41, fracción IV, Apartado A, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por cuanto hace a la Cofece, el Ifetel y el INAI, se puede proceder a nombrar un OIC, en términos del decreto, porque no hay titular nombrado, es decir en el caso de la Cofece y de INAI, el cargo se encuentra vacante, mientras que en el Ifetel hay un encargado del despacho.

Que por cuanto hace a CNDH y a INEE, hay un problema, pues si bien ambos tienen un titular del OIC nombrado (licenciados Eduardo López Figueroa y Luis Felipe Michel Díaz), que iniciaron sus funciones antes de la fecha establecida (1 de enero de 2015 y 20 de septiembre de 2013), en ninguno de ambos casos está establecido en instrumento legal alguno la duración en el cargo, por lo que dejar que ambos sigan fungiendo en los términos en que fueron nombrados, significaría dejarlos fungir sin límite temporal definido, aplazando así la reforma aprobada. Tampoco se podría arbitrariamente hacer un nombramiento que los desplace sin riesgo de que un recurso legal pudiera hacerse valer ante esta decisión, puesto que los legisladores, en términos del principio de legalidad constitucional (artículos 14, 16 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) sólo pueden ejercer las facultades que tienen expresamente conferidas y éstas expresas en la constitución y en el decreto que nos ocupa–, escapan a la especificidad de las circunstancias de ambos casos abordados. En tal circunstancia se propone modificar el artículo segundo transitorio del decreto que nos ocupa, de manera que para la actualización del supuesto de excepción se cumplan 3 elementos:

- a) que tengan un titular del OIC nombrado;
- b) que este nombramiento haya sido anterior al 27 de mayo de 2015; y
- c) que tengan establecido una vigencia de duración del cargo.

Que con esta reforma, se podría llevar a cabo los nombramientos en 6 de los 7 OCA sin trastocar el estado de derecho.

Refiere el Diputado Rogerio Castro Vázquez que por tratarse de un asunto que conforme al propio decreto, debe haberse iniciado dentro de los 180 días de la promulgación del decreto y habida cuenta que ello incluye todo un proceso de convocatoria, selección y entrevistas, solicito a esta soberanía con fundamento en los artículos 65, numeral 4 y 82, numeral 2, fracción I; que esta propuesta legislativa sea sustanciada como de urgente y obvia resolución.

D. La Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, en la exposición de motivos de su Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, refiere que como consecuencia de la Reforma Constitucional del Sistema Nacional Anticorrupción se creó un paquete de legislación secundaria, en el cual se establece entre otras cosas, el nombramiento de los titulares de los Órganos Internos de Control (OIC) de los Órganos Constitucionalmente Autónomos.

Que en dicha legislación se encontraron diversas asimetrías, tales como plazos desiguales para el nombramiento; la denominación que se les da a los Órganos Internos de Control, etcétera. Lo anterior dio origen a una reforma que de manera armónica reguló un procedimiento de nombramiento, designación, y requisitos para ser titular de los OIC.

Que los OIC tienen facultades de vigilancia, control y evaluación gubernamental, es decir, controlan que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las dependencias y entidades federales estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*

estas instituciones y, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos.

Que estos órganos son parte importantísima en la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, por ejemplo, una de sus funciones es aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos, y de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estos órganos son autoridad investigadora.

Menciona la Diputada proponente de esta Iniciativa que es por ello, que el pasado 27 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de diversas leyes sobre los titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos.

Que este decreto contiene reformas a diversas leyes con el objetivo de establecer un mismo procedimiento, requisitos, plazo a los Titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos constitucionalmente autónomos.

Refiere la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, que a grandes rasgos y en términos generales establece:

- Los requisitos, el procedimiento para su designación, remoción y rendición de cuentas de los titulares de los OIC.
- Que se homologa las denominaciones de "Contraloría Interna" por la de "Órgano Interno de Control" y la de "Contralor Interno" por la de "Titular del Órgano Interno de Control" en los órganos constitucionales autónomos.

- Que se faculta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para designar a los titulares de los OIC de los órganos constitucionalmente autónomos que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Que el titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Federal de Competencia Económica deberá rendir informe semestral y anual de actividades.
- Que Se consolidan los mecanismos de vigilancia del servicio público en los Órganos Internos de Control.
- Que se establecen los impedimentos, sanciones y causales de responsabilidad a que puede ser sujeto el Titular del Órgano Interno de Control.

Sin embargo, en el artículo Segundo Transitorio se establece una excepción que a la letra dice:

“Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación previstos en este Decreto.

Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.”

Que en este contexto, considera que no hay una forma clara o precisa que diga cuánto tiempo durarán en el cargo los titulares que ya estaban en funciones antes de la publicación de la reforma anteriormente mencionada, razón por la cual es de suma importancia armonizar la legislación y señalar de manera específica los procedimientos a los que estarán sujetos los titulares de los Órganos Internos de Control.

Que por lo anterior y para cumplir con el objetivo del decreto referido, se propone establecer que sin excepción, la duración del cargo sea en los mismos términos de los otros titulares que no han sido nombrados, es decir, que cumpliendo los cuatro años en el encargo puedan ser sujetos del nuevo nombramiento por un periodo igual.

Que por ello, la presente Iniciativa propone reformar el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de diversas leyes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017; con el objetivo de establecer un mismo procedimiento, requisitos y duración del cargo de los titulares de los OIC.

E. Ahora bien, por tratarse de dos Iniciativas cuyos contenidos proponen la adición al artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", la Dictaminadora estima procedente que se dictaminen de manera conjunta ambas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

F. Esta Comisión Dictaminadora coincide con los autores de cada una de las dos Iniciativas que se dictaminan, en que son órganos que desempeñan un papel fundamental en la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que tienen facultades de vigilancia, control y evaluación

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*

gubernamental, para que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las dependencias y Entidades Federales estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de estas instituciones y, en caso de no ser así, tienen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos. Que una de sus más relevantes funciones es aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos, y de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estos órganos son autoridad investigadora.

Por ello, es que el Constituyente Permanente estableció en el Artículo 74 de la Carta Magna, en su fracción VIII, la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados de designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Posteriormente, el 27 de enero de 2017, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Se trata de un Decreto, cuyo objeto es armonizar con contenidos normativos específicos, que se han ido construyendo, las exigencias de la sociedad que demanda transparencia y probidad en el ejercicio de los recursos públicos.

El Artículo Segundo Transitorio del mencionado Decreto, establece:

---

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, iniciará los procesos de designación de los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejerzan recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación previstos en este Decreto.

Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, los cuales continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

G. En efecto, como lo refieren en su exposición de motivos de su correspondiente Iniciativa tanto la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, como el Diputado Rogerio Castro Vázquez, esta Dictaminadora considera que no hay una disposición en el segundo párrafo del Segundo Transitorio que regule todos los supuestos de Titulares de Órganos Internos de Control que actualmente se encuentran en funciones, para establecer con precisión la previsión del tiempo en que durarán esos Titulares cuando no tienen un período establecido en legislación aplicable alguna.

Además, una vez analizados los argumentos planteados por los Diputados en su respectiva Iniciativa, esta Dictaminadora coincide en la necesidad de cubrir en el segundo párrafo del Segundo Transitorio del Decreto referido, el supuesto descrito en el párrafo anterior.

Cabe señalar, que los Artículos Transitorios como su nombre lo indica son disposiciones normativas de carácter transitorio que están ligadas con las disposiciones normativas principales. Su función es de carácter temporal, relativas al inicio de vigencia, abrogación, derogación, términos ciertos o condiciones específicas, como por ejemplo las presupuestales, para entrada en vigor,

culminación de un cargo, entrada en funcionamiento de nuevas estructuras, aplicación de normas sujetas a la creación de instrumentos programáticos, etc.

Por eso, las anteriores y otras previsiones transitorias, deben ser congruentes con la letra y el espíritu de los contenidos normativos de la Ley o Decreto correspondiente y cuidar de no incurrir en un exceso que rebase el carácter y finalidad de Artículo Transitorio.

En esa tesitura, el Diputado Rogerio Castro Vázquez propone una redacción al segundo párrafo del Segundo Transitorio del Decreto de referencia para abarcar los casos en que en ningún instrumento legal esté prevista la duración en el cargo del Órgano Interno de Control, como sucede con los casos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en que ambos organismos tienen Titular nombrado que inició sus funciones el 1º de enero de 2015 y el 20 de septiembre de 2013, respectivamente. A efecto de que los casos de excepción también contemplen como requisito para seguir fungiendo como Titulares, que cuenten con vigencia de duración del cargo.

La Iniciativa presentada por la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala propone reformar el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de diversas leyes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017; con el objetivo de establecer un mismo procedimiento, requisitos y duración del cargo de los Titulares de los OIC. Es decir, que un Titular continúa en su encargo hasta cumplir cuatro años a partir de la fecha en que fueron designados y un período posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos legales.

La Dictaminadora considera que siendo coincidentes y procedentes los motivos que animan ambas Iniciativas, desde el punto de vista del carácter y finalidad del Artículo Segundo Transitorio, así como del alcance de los contenidos de las propuestas vinculadas con el supuesto que se busca regular, estima procedente la propuesta de redacción del Diputado Rogerio Castro Vázquez, al mismo tiempo que satisface los motivos de la Iniciativa de la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala.

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 2017**

**Artículo Único.**- Se reforma el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, para quedar como sigue:

### **Transitorios**

**Primero. ...**

**Segundo. ...**

Lo anterior, con excepción de aquellos titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía y que ejercen recursos públicos del Presupuesto de Egresos de la Federación que se encontraban en funciones a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 **y que cuenten con vigencia de duración en el cargo**, los cuales continuarán **fungiendo** en los términos en los que fueron nombrados **hasta la conclusión de su encargo**.

**Tercero. a Séptimo. ...**

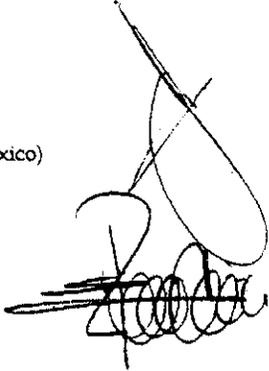
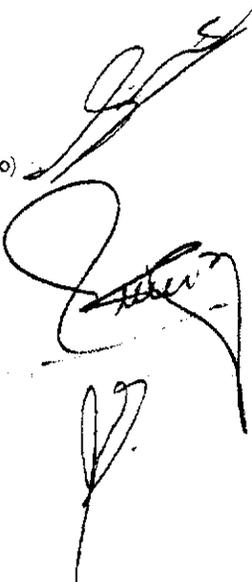
**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los 5 días del mes de abril de 2017.-----

*Dictamen que reforma el Segundo Artículo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.*

Signan para Constancia el presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a los 5 días del mes de abril de 2017.-----

Legisladores	A favor	En Contra	En Abstención	
<b>Junta Directiva</b>				
 Diputado <i>Jorge Triana Tena</i> Presidente  Distrito Federal (Ciudad de México)				
 Diputado <i>Edgar Romo García</i> Secretario  Nuevo León				
 Diputada <i>Cristina Sánchez Coronel</i> Secretaria  Estado de México				
 Diputado <i>Santiago Torreblanca Engell</i> Secretario  Distrito Federal (Ciudad de México)				
 Diputado <i>Francisco Martínez Neri</i> Secretario  Oaxaca				
 Diputado <i>Jesús Sesma Suárez</i> Secretario  Jalisco				
<b>Integrantes</b>				
 Diputado <i>Antonio Amaro Cancino</i>  Oaxaca				

Dictamen a las iniciativas de reformas al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.

Legisladores	Integrantes	A favor	En Contra	En Abstención
	Diputado Rogerio Castro Vázquez  , Yucatán			
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola  , Querétaro			
	Diputada María Gloria Hernández Madrid  , Hidalgo			
	Diputado Luis Ernesto Munguía González  , Jalisco			
	Diputado Omar Ortega Álvarez  , Estado de México			
	Diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán  , Baja California Sur			
	Diputado Oscar Valencia García  , Oaxaca			

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Dictamen a las iniciativas de reformas al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadístico y Geográfico, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Contralores de los Órganos Internos de Control), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B, DE LA FRACCIÓN IV Y LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.**

**Honorable asamblea:**

A la Comisión de Gobernación fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b, de la fracción IV y la fracción VII, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se adiciona la fracción IV bis del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los diversos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

### **I. Antecedentes**

En sesión celebrada el 21 de marzo de 2017 por la Cámara de Diputados durante la LXIII Legislatura, el diputado Carlos Federico Quinto Guillén, del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b, de la fracción IV y la fracción VII, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se adiciona la fracción IV bis del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

En misma fecha, la Mesa Directiva de esa Cámara, determinó turnar dicha iniciativa a esta Comisión de Gobernación.

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, una vez analizada la Iniciativa objeto del presente dictamen, señalan el siguiente:

### **II. Contenido de la Iniciativa**

La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo dotar a la Secretaría de Marina, de mejores y mayores elementos jurídicos para cumplir con las atribuciones asignadas por el Estado para la vigilancia, seguridad y protección marítima, mediante reforma al inciso b, de la fracción IV y la fracción VII, del

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se adiciona la fracción IV bis del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Para ello, el iniciante propone la siguiente modificación legislativa al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

<b>Se reforma el inciso b de la fracción IV y la fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>Artículo 30.-</b> La Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	<b>Artículo 30.-...</b>
<b>I.- a III.-...</b>	<b>I.- a III.-...</b>
<b>IV.-</b> Ejercer:	<b>IV.-</b> Ejercer:
<b>a. ...</b>	<b>a. ...</b>
<b>b.</b> Vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y	<b>b.</b> Vigilancia, <b>visita, inspección u otras acciones previstas en los protocolos, leyes y normatividad aplicables</b> en las zonas marinas mexicanas, <b>costas y recintos portuarios</b> , sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.
<b>Sin correlativo</b>	<b>Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho delictivo, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas objetos, relacionados al mismo, y</b>
<b>c. ...</b>	<b>c. ...</b>
<b>V.- a VI.- ...</b>	<b>V.- a VI.- ...</b>
<b>VII.-</b> Ejercer funciones de la policía marítima para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas;	<b>VII.-</b> Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, <b>costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada.</b>
<b>VII Bis.-a XXVI.- ...</b>	<b>VII Bis.-a XXVI.- ...</b>
<b>Se adiciona una fracción VI Bis al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:</b>	
<b>Artículo 2.</b> Atribuciones de la Armada de México	<b>Artículo 2. ...</b>

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

I. a IV. ...	I. a IV. ...
	<b>IV. Bis. Ejercer funciones de guardia costera para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en los protocolos, leyes y normatividad aplicables.</b>
<b>Sin correlativo.</b>	<b>Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente;</b>
V. a XVI. ...	V. a XVI. ...
<b>Transitorios</b>	
<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
<b>Segundo.</b> El Ejecutivo federal deberá promover la expedición de las disposiciones reglamentarias necesarias dentro de un término de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de este decreto	

Manifestando en favor de la iniciativa que México cuenta con múltiples variedades y gran potencial de recursos naturales, tanto vivos como no vivos, reconociendo la buena ubicación dada por su calidad bioceánica, con acceso a rutas marítimas fundamentales en materia de comercio que lo ubica en una posición privilegiada.

Que México, como miembro de la Organización Marítima Internacional, ha firmado diversos Convenios y Tratados Internacionales en materia marítima y que esto lo obliga a supervisar que las embarcaciones tanto nacionales como extranjeras, así como puertos e instalaciones portuarias, cumplan con la normatividad en seguridad y protección marítima, así como la aplicación del marco legal vigente en las zonas marinas mexicanas.

Que para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus asuntos de orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo Federal, cuenta con distintas dependencias a quienes, conforme a su ámbito de competencia les confiere atribuciones, mismas que se encuentran previstas en la Ley Orgánica de

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

la Administración Pública Federal, con lo que se da certidumbre jurídica a los actos de autoridad.

Que, las acciones de vigilancia en las zonas marinas mexicanas, así como visitas e inspecciones a las embarcaciones para supervisar que se cumpla con el Estado de Derecho, las realiza el Estado Mexicano

Que, la realización de las tareas conferidas por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, requieren por su ámbito de competencia, de una organización con personal altamente capacitado y medios especializados, con capacidad de presencia permanente en todo el territorio marítimo nacional para lo cual, el Estado mexicano cuenta con la Armada de México, misma que es organizada, administrada y preparada por la Secretaría de Marina.

Que, aunado a la obligación contraída por el Estado mexicano para cumplir con los tratados y convenios internacionales en materia de seguridad y protección marítima, resulta importante señalar que en la zonas marinas mexicanas, conformadas por las aguas interiores, el mar territorial, la Zona Económica Exclusiva y las plataformas continental e insulares, se suele observar pueden prestarse a la comisión de hechos ilícitos de diversa naturaleza, por lo que Secretaría de Marina al estar ejerciendo sus atribuciones a través de la Armada de México, advierte dichos ilícitos, y ha tenido que intervenir ejerciendo funciones tendientes al mantenimiento del Estado de derecho en las áreas citadas.

Que, en materia marítima, la ubicación de México y la disposición de sus límites territoriales resultan útiles para el comercio global, pero también se suelen presentar actividades del crimen organizado, encubiertas en dicha actividad, motivo por el cual se destaca la prioridad de mantener las zonas marinas, las costas y los recintos portuarios seguros, con el objeto de coadyuvar al desarrollo de los intereses marítimos nacionales.

Que, al marco legal del Estado mexicano se le requiere brindar la certeza jurídica suficiente para que la Secretaría de Marina actúe y mantenga el Estado de Derecho en el ámbito de su competencia, para que pueda realizar acciones de visita, inspección u otras acciones necesarias para dar cumplimiento a lo contenido en los Tratados y Convenios Internacionales en materia de seguridad y protección marítima.

Que en el caso de México, el Estado se encuentra obligado constitucionalmente a respetar y hacer cumplir diversos tratados internacionales, entre los que se destaca la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar de 1982 (CONVEMAR), por lo que, para hacer efectivo su cumplimiento, el Estado, al

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

momento e incluirlos en la legislación nacional puede adecuarlos a sus propias necesidades, por ello la imperante necesidad de ampliar estas atribuciones de vigilancia, visita, inspección u otras acciones en las costas y recintos portuarios, para garantizar la seguridad, protección y desarrollo de toda actividad marítima.

Para ello, se propone cambiar el término de “Policía Marítima” por el de “Guardia Costera” en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como armonizarlo en la Ley Orgánica de la Armada de México, dotando al Estado Mexicano de un término que dé certeza jurídica a las funciones que se realizan en el ámbito marítimo y que además sea reconocido internacionalmente; pero que además, no se contraponga con los preceptos constitucionales y legislación secundaria.

En virtud de lo anterior, una vez que han sido establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobernación procedemos a formular las siguientes:

### III. Consideraciones

**Primera.** De acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Además de lo que menciona los primeros párrafos del artículo 27 de la Carta Magna es relevante mencionar que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley.

Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional.

Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

De acuerdo al texto constitucional, son propiedad de la nación la extensión marítima antes mencionada, así como todo el marco jurídico que les involucre para su beneficio y de los mexicanos.

**Segunda.** De acuerdo al artículo 30 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría de Marina el despacho de organizar, administrar y preparar la Armada, manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos, ejercer la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio y las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.

Por lo tanto, existe la facultad de la Secretaría de Marina en el tema de esta iniciativa objeto del presente dictamen.

**Tercera.** Se concuerda con el Diputado proponente al mencionar que nuestro país se encuentra en una posición privilegiada gracias a su ubicación geográfica y por su calidad bioceánica, tal y como lo podemos apreciar en los distintos puertos de

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

altura y cabotaje en nuestro país, donde se resalta que el sector del transporte marítimo nacional representa cerca del uno por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) del país, lo que equivale a cerca de 15 mil millones de dólares.

Así como también que México tiene más de 11 mil kilómetros de litoral en los que se ubican 115 puertos<sup>1</sup>.

Por eso, la importancia de mencionar que nuestro país está conectado por vía marítima con 164 países y más de 567 destinos de los cinco continentes<sup>2</sup> y que participa en el comercio marítimo internacional con 491 destinos geográficos en el mundo a través de 91 líneas navieras que arriban a nuestro país<sup>3</sup>.

**Cuarta.** Como lo menciona el diputado proponente, nuestro país desde 1954 es miembro de la Organización Marítima Internacional<sup>4</sup>, que es el organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de la seguridad y la protección del transporte marítimo y la prevención de la contaminación del mar por los buques.

Entre sus diversos temas a desarrollar se encuentra la seguridad marítima que busca mejorar la seguridad en el mar a través de elaboración de reglas internacionales que sean cumplidas por todas las naciones marítimas, para lo cual nuestro país ha firmado un gran número de tratados internacionales y convenios en esta materia.

Por lo que se coincide con el diputado proponente de legislar en el tema con el objetivo de posicionar a nuestro país en el ámbito marítimo internacional.

**Quinta.** De los tratados y convenios internacionales en materia de seguridad y protección marítima, México también ha firmado; la Convención Interamericana contra el Terrorismo; el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, suscrito en la Convención de la Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones de la

---

<sup>1</sup> “En la Ruta del Desarrollo”, Revista Líderes, Año 25, Tomo 286, octubre 2016, Pág. 160.

<sup>2</sup> Prontuario del Servicio de Transporte Regular entre México y el Mundo 2015, disponible en: [http://www.sct.gob.mx/fileadmin/CGPMM/transporte/Prontuario\\_actualizaci%C3%B3n\\_21-Dic-15.pdf](http://www.sct.gob.mx/fileadmin/CGPMM/transporte/Prontuario_actualizaci%C3%B3n_21-Dic-15.pdf) última fecha de consulta: 23 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> *Ibídem*

<sup>4</sup> Organización Marítima Internacional, disponible en: <http://www.imo.org/es/About/Membership/Paginas/MemberStates.aspx> última fecha de consulta: 23 de marzo de 2017.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima; el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, entre otros.

Si bien los compromisos internacionales firmados por el Estado mexicano en estas materias se orientan al ámbito marítimo en sentido estricto, es facultad del Estado firmante, al momento de incluirlos en la legislación nacional, poder adecuarlos a sus propias necesidades, por ello la necesidad de ampliar estas atribuciones de “vigilancia, visita, inspección u otras acciones” a las “zonas marinas, costas y recintos portuarios”, para garantizar la seguridad, protección y desarrollo de toda actividad marítima.

Por todo lo anterior, se coincide con el diputado proponente en la necesidad de adecuar el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para dotar a la Secretaría de Marina, de mejores y mayores elementos jurídicos para cumplir las atribuciones asignadas por el Estado para la vigilancia, seguridad y protección marítima, así para la preservación del estado de derecho en nuestros mares.

**Sexta.** Como se menciona en el texto de la iniciativa objeto de este dictamen, se coincide con la importancia de establecer acciones de vigilancia en las zonas marinas, así como efectuar visitas e inspecciones a las embarcaciones para constatar que se cumplan las condiciones de seguridad y protección marítima, cumplimiento de la legislación en materia de explotación de recursos renovables y no renovables, salvaguarda de la vida humana en la mar, así como compromisos internacionales de los que México sea parte, para mantener en citadas zonas marinas un Estado de derecho que incentive las actividades marítimas que impactan en el desarrollo económico y social del país.

**Séptima.** En sintonía con la consideración anterior, es importante señalar que en este tema en particular, al marco legal del Estado mexicano se le requiere brindar la certeza jurídica suficiente para que la Secretaría de Marina actúe y mantenga el estado de derecho en el ámbito de su competencia, a fin de que pueda realizar acciones de visita, inspección u otras acciones necesarias para dar cumplimiento

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

a lo contenido en los tratados y convenios internacionales en materia de seguridad y protección marítima.

**Octava.** La presente administración ha refrendado su compromiso con el fortalecimiento institucional de la Secretaría de Marina para el ejercicio de las atribuciones que las leyes le otorgan, por lo cual se reitera que las tareas de la Armada de México en funciones de Guardia Costera es un asunto de la más alta prioridad para el Estado mexicano.

**Novena.** De acuerdo a lo antes mencionado en la ley objeto de este dictamen, en su artículo que se busca modificar, se asigna a la Secretaría de Marina funciones para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, señalando que estas son funciones de policía marítima, sin embargo, ni el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, ni la Ley Orgánica de la Armada de México emplean dicho término para referirse a las funciones para el mantenimiento del estado de derecho que realiza la Armada.

Así mismo se considera necesario recalcar que esto no se debe a que se haya cometido alguna omisión a la hora de la redacción de sus lineamientos, sino principalmente a la dificultad que se presenta al tratar de alinear el término de policía en funciones que no son de seguridad pública, ya que según el artículo 21 la Constitución la seguridad pública recae en las policías las cuales, deben ser de carácter civil y administradas por los ministerios públicos.

Por otra parte, la reciente reforma del Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 132, asigna a las policías funciones específicas enfocadas al mantenimiento del orden público las cuales, sin duda, no están relacionadas con las funciones que realiza la Armada en las zonas marinas mexicanas para el mantenimiento del estado de derecho.

Debido a lo anterior, se ha hecho fundamental definir bajo un término que no contravenga la legislación, las funciones que para el mantenimiento del estado de derecho le han sido atribuidas a la Secretaría de Marina y que ejerce a través de la Armada de México.

**Décima.** En este contexto, se observa que países como Estados Unidos de América, Chile, Perú, Argentina, entre otros, cuentan con Servicio de Guardacostas, las cuales son instituciones que tienen asignadas funciones de: vigilancia marítima y cumplimiento de la ley en la mar, vigilancia de las costas,

búsqueda y rescate, y protección al medio marino, funciones que en nuestro país son llevadas a cabo por la Armada de México que si bien, no está instituida como un servicio de guardacostas, realiza estas funciones generalmente englobadas en este ámbito.

**Décima Primera.** En este sentido y con la intención de emplear un término que no se contraponga a la legislación, pero que además, defina de manera apropiada las funciones que para el mantenimiento del estado de derecho realiza la Armada en las zonas marinas mexicanas, así como de otras funciones descritas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México; en consecuencia se concuerda con el diputado proponente en la conveniencia de cambiar el término de funciones de policía marítima por el término funciones de guardia costera, este último como sinónimo de las funciones que realizan los servicios de guardacostas de otros países y que además, da una idea clara de que dichas funciones están relacionadas con el ámbito marítimo y no con el de seguridad pública.

Las consideraciones que se observaron en el análisis de la presente iniciativa, se entiende por guardacostas conforme a los diccionarios marítimos, a la institución y embarcaciones pertenecientes a esta con funciones específicas y distintivos que los caracterizan como tal, en el ejercicio para el mantenimiento del estado de derecho en la mar. Sin embargo, en los países que no se cuenta con este servicio, las funciones del servicio de guardacostas las realizan sus armadas como la acción de guardacostas, es decir, en funciones de guardia costera.

Expuesto lo anterior, es de hacer notar que el empleo de este término no implica la creación de un servicio, sino únicamente es utilizar un término legal que defina y ayude a dar certeza jurídica a las funciones que ya realiza la Armada, mismas que son exclusivas de esta debido al ámbito de su competencia.

Así como también, el término de Guardia Costera, que es una función reconocida internacionalmente lleva a cabo las siguientes tareas en los estados ribereños:

- Búsqueda y rescate en el mar;
- Protección marítima y portuaria;
- Vigilancia de las zonas marinas y costas;
- Cumplimiento del orden jurídico en zonas marinas;
- Protección de tráfico marítimo;
- Protección de recursos marinos;
- Prevención y control de la contaminación marina; y
- Vigilancia y protección del medio ambiente marino.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Finalmente y conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dichas tareas son atribuidas a la Secretaría de Marina, ejercidas a través de la Armada de México en funciones de Policía Marítima, por lo que se coincide con el diputado proponente de que independientemente de fortalecer jurídicamente las tareas de la Armada; por otra parte, dotaría al Estado mexicano de mayor certidumbre al expresar sus tareas en funciones de guardia costera, que es un término propio del ámbito marítimo reconocido internacionalmente y además, no se contrapone con los preceptos constitucionales y legislación secundaria.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULOS 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.**

**Artículo Primero.-** Se reforman el inciso b, de la fracción IV, y la fracción VII y se adiciona un segundo párrafo al inciso b al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 30.-** A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.- a III.- ...**

**IV.- Ejercer:**

**a ...**

**b. Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios,** sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

**Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, y**

**c. ...**

**V.- y VI.-...**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**VII.-** Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, **costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada.**

**VII Bis.- a XXVI. ...**

**Artículo Segundo.-** Se adiciona una fracción IV Bis a la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Son Atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

**I. a IV. ...**

**IV. Bis. Ejercer funciones de guardia costera para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.**

**Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;**

**V. ...**

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El ejecutivo Federal deberá promover la expedición de las disposiciones reglamentarias necesarias, dentro de un término de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

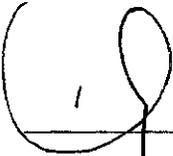
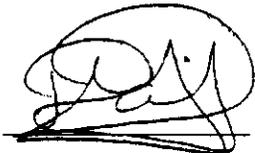
**Palacio Legislativo de San Lázaro, 30 de marzo de 2017.**

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B, DE LA FRACCIÓN IV Y LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

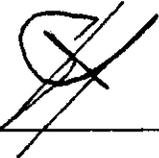
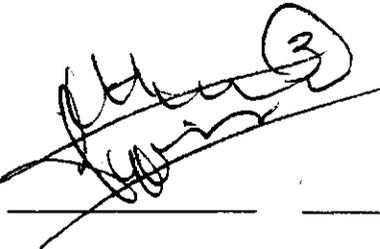
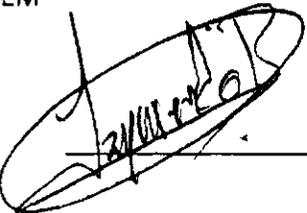
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Mercedes del Carmen Guillén Vicente			
 08 Tamaulipas PRI Juan Manuel Cavazos Balderas			
 02 Nuevo León PRI			
 08 Chihuahua PRI Cesar Alejandro Dominguez Dominguez			
 20 Veracruz PRI Erick Alejandro Lagos Hernández			
 06 México PRI David Sánchez Isidoro			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B, DE LA FRACCIÓN IV Y LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

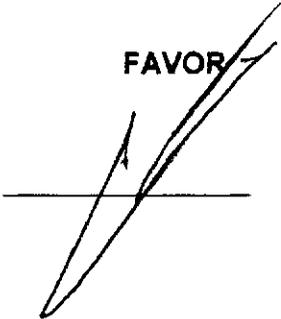
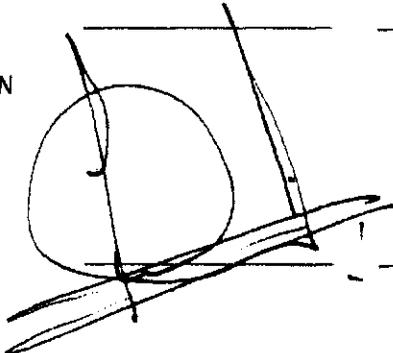
DIPUTADO			SENTIDO DEL VOTO		
			FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	08	Guanajuato PAN		_____	_____
	5º	México PAN		_____	_____
	5º	Hidalgo PAN	_____	_____	_____
	30	México PRD	_____	_____	_____
	11	Distrito Federal PRD		_____	_____
	4º	Distrito Federal PVEM		_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B, DE LA FRACCIÓN IV Y LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

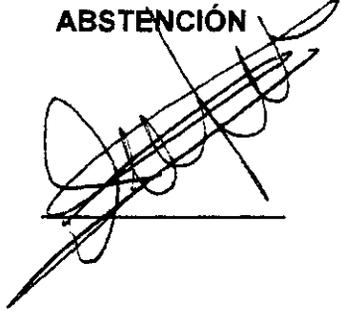
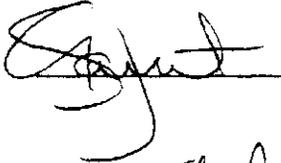
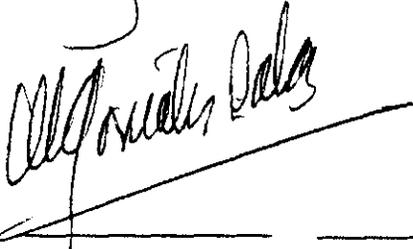
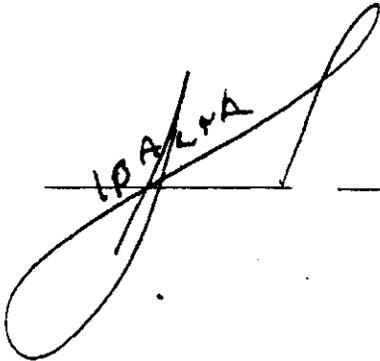
DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	José Clemente Castañeda Hoeflich 1ª Jalisco MC		_____	_____
	Macedonio Salomón Tamez Guajardo 10 Jalisco MC		_____	_____
	Norma Edith Martínez Guzmán 1ª Jalisco PES		_____	_____
	Hortensia Aragón Castillo 1ª Chihuahua PRD	_____	_____	_____
	Eukid Castañón Herrera 4ª Puebla PAN		_____	_____

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B, DE LA FRACCIÓN IV Y LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

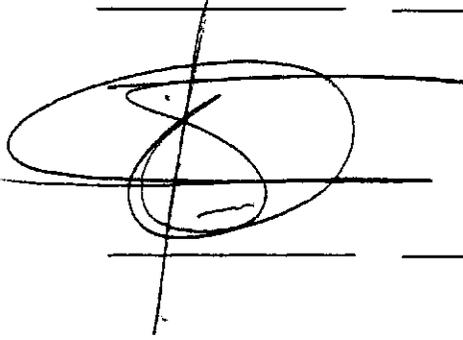
DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sandra Luz Falcón Venegas 5ª México MORENA			
 Martha Hilda González Calderón 34 México PRI			
 Sofia Gonzáles Torres 3ª Chiapas PVEM			
 Ma. Marcela Gonzáles Salas y Petricioli 5ª México PRI			
 Álvaro Ibarra Hinojosa 2ª Nuevo León PRI			
 David Jiménez Rumbo 5ª Guerrero PRD			

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B, DE LA FRACCIÓN IV Y LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

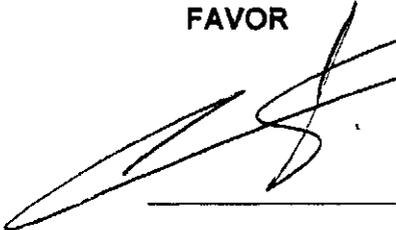
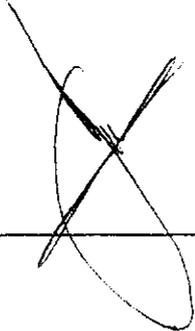
DIPUTADO		SENTIDO DEL VOTO		
Juan Pablo Piña Kurczyn		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
	3 Puebla PAN		_____	_____
	11 Veracruz MORENA	_____	_____	_____
	11 Oaxaca PRI		_____	_____
	07 Veracruz PVEM	_____	_____	_____
	01 Campeche PRI		_____	_____

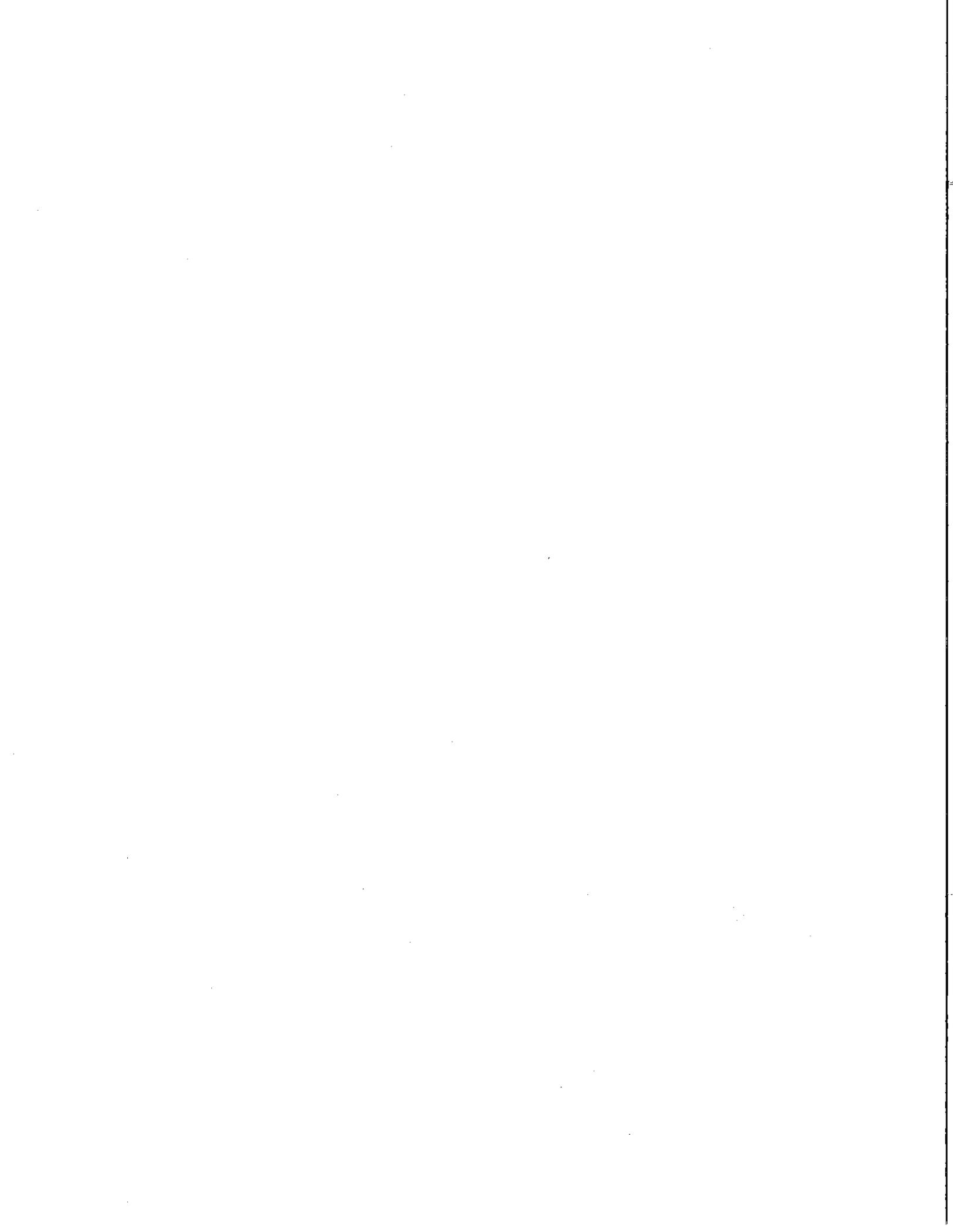
**LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

REUNIÓN N°: DECIMA ORDINARIA

FECHA: 30/03/17

DICTAMEN: CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B, DE LA FRACCIÓN IV Y LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

DIPUTADO	SENTIDO DEL VOTO		
	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Claudia Sánchez Juárez 5° México PAN			
 Jorge Triana Tena 10 Distrito Federal PAN			
 Luis Alfredo Valles Mendoza 1° Durango NA			



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>